

Señor  
Cristián Franz  
Superintendente de Medio Ambiente



REF:Res.Exenta 114 del Proceso Rol D-018-2016

Respetuosamente vengo a presentar mis argumentos en base a la Ley 19.880 y la Constitución de la República de Chile, en relación al proceso sancionatorio de Codelco Ventanas Rol D-018-2016 .

**I. Notificación**

En Resolución Exenta 114 se señala que:

“con fecha 29 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución Exenta N°16/Roll D-018-2016 (en adelante “resolución impugnada”), de la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente cumplió lo ordenado por el 2° TA, en causa Rol R-132-201...

12.- Que, dicha resolución fue notificada **con fecha 10 de enero de 2018**, tal como se demuestra a través del número 1180588255067 correspondiente al seguimiento de Correos de Chile de la carta certificada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 46 de la Ley N° 19,880.

13° Oue, el día 15 de enero de 2018, don Jorge Lagos Rodríguez, en representación de CODELCO interpuso, en lo principal, un recurso jerárquico ante el Superintendente del Medio Ambiente en contra de la Resolución Exenta N°16/Roll D-018  
”

Con respecto al punto 12 anterior no es efectivo que Codelco cuya dirección es Huérfanos 1270, Santiago haya recibido la notificación el 10 de enero de 2018 debido a que en el sistema de correos de Chile se señala que:

- 1) La carta fue recibida por correos Chile el 2/1/2018 a las 13:55  
SUCURSAL MONEDA
- 2) La Carta fue entregada el 5/1/2018 las 11:33

Esto se acredita con pantalla de sistema de Codelco adjunta y link a web de correos

<http://www.correos.cl/SitePages/seguiimiento/seguiimiento.aspx?envio=1180588255067>

Inicio Sesión | Condiciones de Servicio | Proveedores | Sala de Prensa

**CORREOSCHILE**

PERSONAS EMPRESAS

Dólar US 600,37 | Euro 746,17 | UF 26.823,21 | DEG 875,46

¿Qué estás buscando?

Productos y Servicios | Sucursales | Envíos Internacionales | CorreosTransparente | Licitaciones | Servicio al Cliente

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303.

### Datos de la entrega

Envío	1180588255067	Entregado a	
Fecha Entrega	05/01/2018 11:33	Rut	

### Numero de envío: 1180588255067

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	05/01/2018 11:33	SANTIAGO CDP 34
ENVIO EN REPARTO	05/01/2018 8:44	SANTIAGO CDP 34
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	05/01/2018 7:57	SANTIAGO CDP 34
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	05/01/2018 3:22	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	03/01/2018 23:50	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	02/01/2018 18:38	SUCURSAL MONEDA
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	02/01/2018 13:55	SUCURSAL MONEDA

### Seguimiento en línea

Nº de Envío

[Calcula su dígito verificador](#)

### Código Postal

Calle

Número

Comuna

Adicionalmente la carta enviada a denunciante Andrés León en Valparaíso llegó en la misma fecha del 5/1/2018 a las 9:50, estando a 130 kms de la SMA, se demuestra que es imposible que Correos entregará la carta el 10 de enero del 2018.

En base a Ley 19.880 que indica los siguiente:

Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Ambas cartas fueron entregadas a correos de Chile el 2 enero del 2018 por lo que la fecha de notificación coincide con la fecha real de entregada, el 5/1/2018, la de Codelco entregada a las 11:33 y la del denunciante a las 9:50.

**En base a lo anterior se demuestra que Codelco está fuera de plazo en sus peticiones, punto 13 Res.Exenta 114, al vencer el plazo de 5 días el 12/1/2018 del Ley 19880 para este tipo de alegaciones, se solicita continuar con el proceso sancionatorio.**

En el mismo tema se puede apreciar que el plazo de extensión para presentar el programa de cumplimiento venció el 26 /1/2018, por lo que la empresa se encuentra en falta y el proceso sancionatorio debe continuar.

## **II.- Riesgos a salud y al Medio Ambiente por no cumplimiento del infractor de las instrucciones del Tribunal Ambiental.**

**Los cargos formulados a Codelco Ventanas por la SMA fueron los siguientes:**

### **RESUELVO:**

**FORMULAR CARGOS en contra Corporación Nacional del Cobre, Rol Único Tributario N° 61.704.000-K, representada por Nelson Pizarro Contador, por los hechos que a continuación se indican:**

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracciones conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto corresponden a incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de Calificación ambiental:

**1 No convertir a gas natural la totalidad de los procesos y equipos señalados en la RCA N° 48/1998.**

*RCA N 48/1998, Considerando Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva y su Addendum, el Proyecto "Conversión a gas natural de los procesos de Fundición y I. Refinería Ventanas de ENAMI (V Región)", se localiza en la Comuna de Puchuncaví y corresponde a la conversión a gas natural de los procesos y equipos de combustión del Complejo*

ENAMI - Ventanas, para reemplazar así el uso de los combustibles utilizados actualmente (fuel oil No 6 y No.2, y gas licuado), por un combustible de mejor calidad y menor emisión.

**DIA "Conversión a Gas Natural de los procesos de fundición de refinería de Ventanas de ENAMI" (Calificada favorablemente mediante RCA N° 48/1998), Sección 2.2.3, Descripción del proyecto.**

**2 No contar con sistema de captación lavado y extracción de gases de neblina ácida en la Planta de Tratamiento del conformidad con lo establecido en la RCA RCA N° 462/2008.**

**RCA N° 462/2008, Considerando N° 3.2.1.2.4.**

, "(...) En el proceso de descubrición, se genera neblina que se maneja a través de un sistema de captación y lavado de gases de neblina gases, que está compuesto por 16 campanas con sus correspondientes conexiones hasta un sistema de extractores que llevan la neblina hasta un sistema de ventiladores y lavador Electrolito, de gases, después de lo cuales descargado a la atmósfera", Considerando N° 3.3.8.3. N° 462/2008. "(...) Tampoco, se producirá neblina ácida dado que el elemento

que se oxida y reduce, corresponda a Cobre".

RCA N° 462/2008, Considerando N° 3.3.8.4. "Además, el proceso de descubrición total, que actualmente se utiliza, cuenta con tecnología necesaria para la captación y tratamiento de gases, que no será necesario modificar por la ejecución del proyecto".

**3 Generar una cantidad de laminilla de plomo mayor a la ambientalmente durante 2013, 2014 y 2015**

RCA N° 462/2008, Considerando N° 3.3.11.6.

"No se producirá un aumento de los residuos sólidos peligrosos autorizada correspondientes a laminillas de plomo ni del lodo del proceso electrolito."

**DIA "Proyecto de Optimización de Celdas Electrolíticas" (Calificada favorablemente mediante RCA N° 462/2008), Sección 2.8.2 Etapa de Operación.**

**4. Producir cobre electrolítico en una cantidad mayor a la evaluada ambientalmente, durante los años 2013 y 2014.**

**RCA N° 462/2008, Considerando 3**

*“Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto "OPTIMIZACIÓN DE CELDAS ELECTROLÍTICAS" consistirá en la optimización del proceso de electrorefinación de la Refinería de Electrólisis de la*

**Hechos constitutivos condiciones, normas y/o medidas infringidas de infracción El :**

*División Ventanas, a través del aumento de cuatro electrodos más, en cada una de las celdas electrolíticas existentes. Para lo anterior, se disminuirá la distancia de separación entre los electrodos del mismo tipo, ánodos y cátodos, desde 105 a 100 (mm). De esta manera, también se disminuirá el consumo de energía eléctrica; y se aumentará la producción de cobre electrolítico, desde 388.000 a 400.000 (t/año)".*

**5 No ejecutar el procedimiento de rescate de fauna silvestre, según se constata por la presencia de aves muertas en el humedal Campiche, inspección ambiental realizada en mayo de 2013.**

**RCA N° N°462/2008, Considerando 3.3.7.1.**

*“Si bien el proyecto se ejecutará al interior de las instalaciones de la División, el Titular entrega una propuesta de procedimiento de rescate de fauna silvestre en peligro. Ésta será presentada ante la autoridad competente, una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental aprobada del presente proyecto. La propuesta se encuentra en el Adenda N° 1, Anexo No 5.”*

**DIA “Proyecto de Optimización de Celdas Electrolíticas” (Calificado favorablemente mediante RCA N° 462/2008), Adenda N° 1, Anexo N° 5 “Propuesta de Procedimiento Rescate de Especies en Peligro Codelco-Ventanas”,**

*“3. Alcance El procedimiento se aplicará ante el avistamiento y/o presencia de algún animal silvestre en evidente peligro, o muerto, en el perímetro de las dependencias de Codelco-Ventanas, al interior, en la playa en el sector de la descarga de Riles a la bahía, en el mar cerca del emisario submarino y en la Laguna Campiche. El presente procedimiento no se aplicará a aquellos animales de tipo doméstico que se encuentren en estado de vagancia y especies silvestres fuera de peligro inminente”.  
(...)*

**5. Método de Aplicación**

*El comunicado del incidente deberá incluir la ubicación, una breve descripción del caso, el tipo y número de especies involucradas y una apreciación o diagnóstico del estado de las especies en peligro. El trabajador de Codelco responsable de recibir la*

comunicación se contactará con la persona encargada de comandar el rescate, que será el Operador de la emergencia o en su defecto el Jefe del Departamento de Gestión Ambiental de Ventanas.

El encargado de comandar el rescate deberá evaluar, si es necesario contactar a un asesor especialista (de existir disponibilidad de este último). Adicionalmente, este deberá evaluar, según la información del momento, si se requiere la presencia de un veterinario en terreno, o del traslado del animal hasta la sala de consulta de este último (ver Ficha de datos en Anexo 1). De ser factible y sin poner en peligro la especie se procederá a su captura, en caso contrario, la captura se realizará una vez que esté presente el veterinario en terreno, al cual se deberá apoyar en las labores de rescate y en la aplicación de los primeros auxilios y/o el traslado hasta las dependencias Veterinarias. **En casos de dudas y con la autorización de jefe de gestión ambiental, se procederá a la realización de una autopsia para determinar la(s) causa(s) de muerte de la o las especie(s) (...)**"

**Almacenamiento de tambores con barras anódicas en un patio interior de la Planta de Metales Nobles, el cual no constituye una bodega acondicionada para el almacenamiento de Sustancias peligrosas.**

RCA N° 27/2013, Considerando 3.4.2.2. "(...) Los barras anódicas se almacenarían transitoriamente en una bodega al interior de la Planta de Metales Nobles (PLAMEN), la que cumpliría con los requerimientos para el almacenamiento de sustancias peligrosas. En esta bodega se almacenarían los tambores cargados sobre palets de madera, enzunchados e identificados por número de lote, desde donde se harían los despachos directo al camión. Los materiales utilizados en el envasado y embalaje cumplen con normativa de DIRECTEMAR "Reglamento 6.1 del código marítimo internacional de mercancías peligrosas" (...)"

**Entregar sólo una vez al año el análisis de abundancia y concentración de cobre es e organismo**

**intermareal Emerita análoga, durante los años 2013 y 2014.**

RCA N° 161/2004, Considerando 5 "Que el titular ha asumido los siguientes compromisos ambientales Voluntarios: El titular continuará con el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) acordado con la DIRECTEMAR, en cumplimiento a lo especificado en la resolución Ord. No 12.600/2762 y 12.600/130 de Noviembre 1992 y Agosto de 1999, respectivamente. Actualmente el monitoreo inserto en el Plan de Vigilancia Ambiental de la Bahía de Quintero incluye los siguientes parámetros:

(sic) Biota marina, correspondiente a organismos que viven en el fondo del mar, con una periodicidad anual con atributos a medir de abundancia, diversidad y uniformidad de especies; a. (sic) Sedimentos marinos que semestralmente son estudiados en sus parámetros de granulometría y concentración de Cobre, abundancia de individuos y concentración de Cobre en el organismo intermareal (*Emerita andúloga*). Los estudios de Biota marina y sedimentos, son realizados en seis estaciones georeferenciadas cercanos al emisario de descarga submarina de la FRV, y los estudios del organismo intermareal *Emerita análoga*, son realizados en tres estaciones de playa, distribuidas también en referencia al emisario citado. Actualmente, el titular debe informar mensualmente de los contenidos diarios de Cobre, Acidez, temperatura y del valor del compósito semanal de Cadmio, contenidos en los Riles evacuados”.

RCA N° 161/2004, Considerando 14 “Que, el titular deberá hacer llegar copia de todos los informes que se desarrollen como producto del programa de vigilancia ambiental (PVA) y monitoreos realizados con relación al cumplimiento del D.S. No 90 del MINSEGPRES, que se instaure en este proyecto, al Servicio Nacional de Pesca, Quinta Región. Además, y en forma paralela, deberá remitir copias de dichos informes a la I. Municipalidad de Puchuncaví y a la COREMA Región de Valparaíso, para su conocimiento”.

NO ejecutar la totalidad de los compromisos **los relacionados con el cierre** del proyecto Piloto de

de "Planta Tratamiento Polvos Electrofiltros Fundición".

RCA N105/2005, Considerando 3.4 “(...) El cierre de la planta piloto contempla las siguientes acciones:

- Comunicación a los organismos fiscalizadores, clientes y abastecedores de la paralización de los trabajos. (...)
- Desmantelamiento de los equipos de proceso. (...)
- Traslado de equipos e infraestructura para su Reutilización o Venta y despacho de éstos. (...)
- Limpieza, emparejamiento de terreno (...)
- Mantenimiento de un sistema de monitoreo, como se detalla más adelante.

Adicionalmente se realizará la recolección y disposición de residuos: los residuos que se generen durante la etapa de cierre y abandono, serán clasificados según su peligrosidad y serán enviados a lugares que cuenten con autorización sanitaria para recibirlos según sea el caso, Un plan detallado de Cierre de Faena será entregado al SERNAGEOMIN, 15 días antes del inicio de operación de la planta, según lo estipulado en el DS 72/1986 DEL Ministerio de Minería "Reglamento de Seguridad Minera". Al respecto, esta Comisión establece que el titular deberá informar, al cabo

*de los 2 años declarados de vida útil, el estado del proyecto a la COREMA V Región, fundamentando en el caso de ser necesario, la continuidad del proceso”.*

9.- No ejecutar la totalidad de los compromisos del *cierre del proyecto “Quinto Horno Deselenización Planta de Metales Nobles Ventanas”*

*RCA N° 157/2007, Considerando 3.11.2 “Específicamente, el cierre de la Planta contemplará las siguientes acciones: (...)*

*c) Desmantelamiento de los equipos de proceso, (...)*

*e) Venta y despacho de equipos e infraestructuras, (...)*

*f) Limpieza y emparejamiento de terreno, (...)*

*h) Recolección de residuos restantes y disposición segura de ellos Según su peligrosidad,*

*j) Se mantendrá un sistema de drenaje para monitoreos, (...)*

*RCA N° 157/2007, Considerando 3.11.5 “Independientemente de lo señalado antes, ante un eventual abandono del proyecto, por cualquier motivo, con al menos seis meses de anticipación a su ejecución, el titular presentará a la COREMA Región de Valparaíso, para su autorización, una propuesta de plan de abandono del proyecto, que especificará el destino de las instalaciones e insumos excedentes, e identificará los residuos que se generarán, su manejo y disposición final, entre otros temas ambientales que correspondiesen en ese momento”.*

2. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 e) de la LO-SMA, en cuanto corresponden a un incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley.

**10 El muestreo de granulometría en sedimentos, incluido en los Informes del Programa de Vigilancia Ambiental de la Bahía de Quintero**

**Instrucción General, Res. Ex. N° 37/2013 SMA, artículo único.**

*“Los reportes que requieran de muestreo, análisis y/o medición, que deban ser remitidos a la Superintendencia por parte de los sujetos fiscalizados, sea directamente o a través de terceros, para ser considerados válidos, deberán adjuntar la acreditación, certificación o autorización vigente ante un organismo de la administración del Estado o en el Sistema Nacional de Acreditación*

*Biota marina, correspondiente a organismos que viven en el fondo del mar, con una periodicidad anual con atributos a medir de abundancia, diversidad y*

uniformidad de especies, a. Sedimentos marinos que semestralmente son estudiados en sus parámetros de granulometría y concentración de Cobre; abundancia de individuos y concentración de Cobre en el organismo intermareal (*Emerita* análoga). Los estudios de Biotá marina y sedimentos, son realizados en seis estaciones georeferenciadas cercanos al emisario de descarga submarina de la FRV, y los estudios del organismo intermareal *Emerita* análoga, son realizados en tres estaciones de playa, distribuidas también en referencia al emisario citado. Actualmente, el titular debe informar mensualmente de los contenidos diarios de Cobre, Acidez, temperatura y del valor del compósito semanal de Cadmio, contenidos en los Riles evacuados”.

RCA 161/2004, Considerando 14 “Que, el titular deberá hacer llegar copia de todos los informes que se desarrollen como producto del programa de vigilancia ambiental (PVA) y monitoreos realizados con relación al cumplimiento del D.S. No 90 del MINSEGPRES, que se instaure en este proyecto, al Servicio Nacional de Pesca, Quinta Región. Además, y en forma paralela, deberá remitir copias de dichos informes a la I. Municipalidad de Puchuncaví y a la COREMA Región de Valparaíso, para su Conocimiento”.

**11.- No se acreditó la Certificación de los laboratorios que realizaron el muestreo y análisis para determinar las emisiones de Azufre en los informes mensuales remitidos en el marco del Plan de Descontaminación del Complejo Industrial Ventanas.**

*Instrucción General, Res. Ex. N° 37/2013 SMA, artículo único. “Los reportes que requieran de muestreo, análisis y/o medición, que deban ser remitidos a la Superintendencia por parte de los sujetos fiscalizados, sea directamente o a través de terceros, para ser considerados válidos, deberán adjuntar la acreditación, certificación o autorización vigente ante un organismo de la administración del Estado o en el Sistema Nacional de Acreditación de la entidad que los ha generado”.*

**Decreto N° 252/1992. “Aprueba Plan de Descontaminación del Complejo Industrial Las Ventanas propuesto conjuntamente por la Empresa Nacional de Minería, Fundición y Refinería Las Ventanas y la planta termoeléctrica de CHILGENER S.A.”**

*“Artículo 8°.- La fiscalización del cumplimiento del Plan de Descontaminación establecido en este Decreto, en lo relativo a plazos, cumplimiento de normas, emisiones y Será de responsabilidad de la Comisión Conjunta del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y del Servicio Agrícola y Ganadero de la V Región.*

*Para estos efectos, las Gerencias Generales de ambas empresas deberán informar periódicamente a la Comisión Conjunta las emisiones de azufre y material particulado. a) ENAM-Ventanas deberá informar lo siguiente: \* Emisiones de azufre, determinadas por balance de masa o por monitoreo continuo, mediante informes mensuales que contendrá el promedio mensual de las emisiones. \* Emisiones de material particulado, determinados por monitoreo continuo o por muestreo isocinético definido en el numerando 5”, del Decreto N° 32, de 1990 y en el numerando 2” del Decreto N° 322, de 1991, ambos del Ministerio de Salud, mediante informes semestrales que contendrán valores promedio de mediciones de una campaña quincenal realizada en chimenea”.*

12.- Entrega de información inconsistente respecto de la generación de residuos en respuestas a requerimientos de información, la que a su vez es inconsistente con datos reportados en otras instancias, tales como reportes de Sustentabilidad.

*Requerimiento de información, Res. Ex. N° 398 de 18 de mayo de 2015 SMA. "REQUERIR información que se indica a la Corporación Nacional del Cobre: ... 4. Entregar un informe que dé cuenta de los residuos generados en el complejo Fundición y Refinería Ventanas, detallando la generación y disposición final de cada uno de éstos, en toneladas anuales, respecto de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014".*

**Requerimiento de información, Res. Ex. N° 1167 de 10 de diciembre de 2015. SIMA.**

*“REQUERIR información que se indica a la Corporación Nacional del Cobre: 1. Entregar un informe que dé cuenta de los residuos generados en el complejo Fundición y Refinería Ventanas, detallando la generación y disposición final de cada uno de éstos, en toneladas anuales, y acompañando medios que acrediten los números entregados, respecto de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y s 2014.”*

13.- NO entregar información en los términos prescritos en la Res. EX. No 319 de 19 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente

**Requerimiento de información, Res. Ex. N° 319 de 19 de abril de 2015 SMA.**

"REQUERIR información que se indica a la Corporación Nacional del Cobre: ...) 4. Entregar informe de mediciones isocinéticas respecto del año 2013 y 2014, con todos sus anexos, conforme a los requisitos que establecidos respecto del laboratorio que realiza la , al no medición en su autorización. Este informe deberá cumplir con el incluir los informes del artículo 8o del Plan de Descontaminación de Ventanas; el artículo Laboratorio que 5° del Decreto N° 32/1990 del Ministerio de Salud; incluir la realizó las mediciones. información expresada en el D.S. 2467/1994 del Ministerio de Salud, **cumplir con la Resolución Exenta N° 37/2013 de esta Superintendencia; contar con metodología de balance de emisiones; y acompañar certificación de todos los laboratorios que han realizado el muestreo y análisis".**

**Análisis de cargos**

De estas infracciones hay cuatro graves, pero existen otras que son relevantes para determinar las líneas base de contaminación. En el caso de los Planes de Descontaminación es la información clave.

**III.- Hechos que deben ser revisados:**

**Se aplica la siguiente obligación a Codelco Ventanas**

DIA "Proyecto de Optimización de Celdas Electrolíticas" (Calificado favorablemente mediante RCA N° 462/2008), Adenda N° 1, Anexo N° 5 "Propuesta de Procedimiento Rescate de Especies en Peligro Codelco-Ventanas",

"3. Alcance El procedimiento se aplicará ante el avistamiento y/o presencia de algún

*animal silvestre en evidente peligro, o muerto, en el perímetro de las dependencias de Codelco-Ventanas, al interior, en la playa en el sector de la descarga de Riles a la bahía, en el mar cerca del emisario submarino y en la Laguna Campiche*

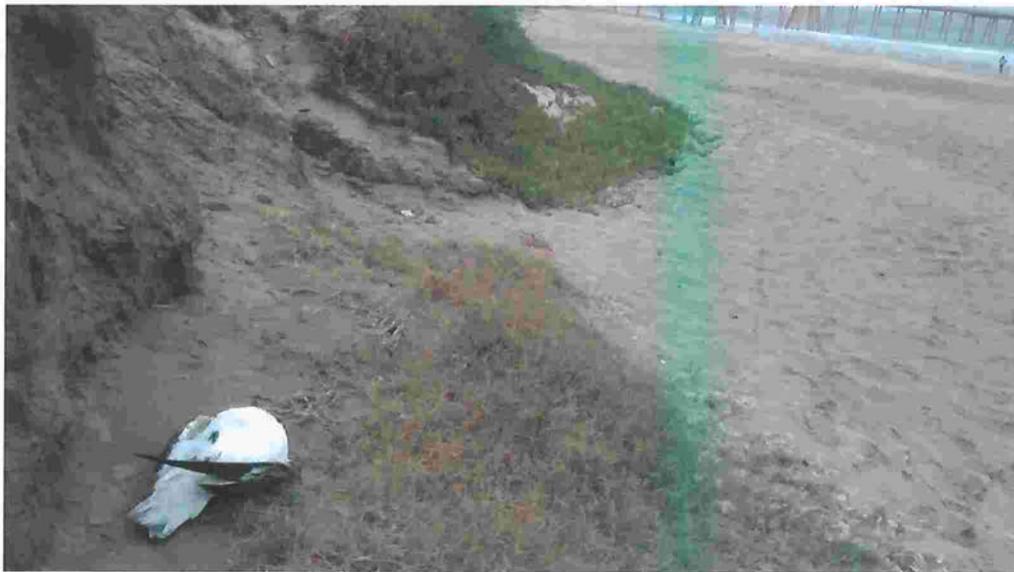
*En casos de dudas y con la autorización de jefe de gestión ambiental, se procederá a la realización de una autopsia para determinar la(s) causa(s) de muerte de la o las especie(s) (...)"*

**Domingo 7 de Enero 2018 aves muertas cerca de emisario de planta de Riles de Codelco Ventanas, reportado por Capitanía de Puerto y pescadores, las aves estuvieron muriéndose todo el día.**

**Se avistaron cerca de 15 gaviotas muertas o moribundas, el SAG tomo muestras.**

**¿Cumplió Codelco el proceso de rescate de gaviotas comprometido ? El incumplimiento de esta medida es grave y suficiente para comprobar que las infracciones siguen.**

**Se solicita que se oficie al SAG para conocer el motivo de muerte de las gaviotas del 7/1/2018.**







### **¿Cumplió Codelco el proceso de rescate de gaviotas comprometido ?**

-- 15 gaviotas en sector emisario de riles de Codelco Ventanas presentaron problemas y murieron en su mayoría.

Estando en un proceso sancionatorio se espera que exista una mayor preocupación en el cumplimiento de sus compromisos.

Aún no sabemos las causas de muerte de las gaviotas, lo normal en la Bahía Quintero Puchuncaví es que quede en el olvido de las autoridades y empresas.

### **Conclusión**

La empresa fue notificada de la resolución exenta 16 para cumplimiento de fallo del Tribunal Ambiental el 5/1/2018, por lo que sus acciones se encuentran fuera de plazo y en incumplimiento.

Hay hechos claros de 15 aves enfermas o muertas a las cuales debe aplicarse protocolo de retiro sin embargo no hay información por parte de Codelco.

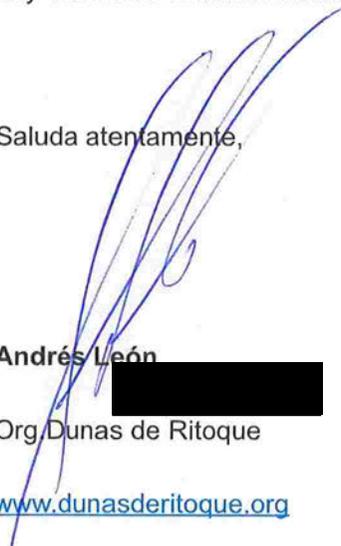
Como se aprecia en los cargos hay efectos ambientales que llevan a daño ambiental evidente, la no entrega de datos de emisiones o los obtenidos sin la metodología legal. Los planes de descontaminación se basan en esa información, la que no tiene acreditación ni validez.

Se solicita tomar la siguiente medida prioritaria.

- **Hacer análisis de agua del humedal Campiche en los distintos sectores cercanos a la empresa.**

En base los antecedentes presentados, a la LOSMA y al principio preventivo de la Ley 19.300 se solicita continuar con el proceso sancionatorio

Saluda atentamente,

  
**Andrés León**

Org. Dunas de Ritoque

[www.dunasderitoque.org](http://www.dunasderitoque.org)